

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 006-2017/SBN-ORPE**

**TRIBUNAL DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA  
PROPIEDAD ESTATAL**

San Isidro, 12 de abril de 2017

**ADMINISTRADOS** : Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

**SOLICITUD DE INGRESO** : N° 05817-2017 del 27 de febrero de 2017

**EXPEDIENTE** : 007-2017/SBN-ORPE

**MATERIA** : Oposición al procedimiento administrativo de saneamiento físico legal en la modalidad de traslado de dominio y desafectación en uso

**SUMILLA**

“LA **NORMATIVA ESPECIAL EMITIDA POR EL ENTE RECTOR DEBE SER APLICADA POR LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, EN CASO DE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTOS DEBEN EJECUTAR SUS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 27972 Y LA NORMATIVA ESPECIAL DEL ENTE RECTOR, EN LO QUE FUERA APLICABLE**”

**VISTO:**

El Expediente N° 007-2017/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL** de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contra la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL EN LA MODALIDAD DE TRASLADO DE DOMINIO Y DESAFECTACIÓN EN USO**, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** respecto del predio de 1,549.58 m<sup>2</sup>, ubicado en el Asentamiento Humano “Asociación 24 de Junio” (lote 2 de la manzana “4”), distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N° P20017292 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de la Oficina Registral de Tacna, y anotado en el registro SINABIP N° 511, con CUS N° 48668; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SBN") es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la "La SBN", con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N° 106-2016/SBN del 27 de diciembre del 2016, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 se transfirió a los gobiernos regionales de Tacna y Lambayeque, la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de la propiedad del Estado. En ese sentido, el gobierno regional de Tacna asumió la competencia para la administración y adjudicación de predios del Estado, procurando optimizar su uso y valor, para los cuales deben aplicar las normas y procedimientos regulados en la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" y demás normas conexas;

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N° 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en la registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;

6. Que, mediante el Oficio N° 1225-2017/SBN-DGPE-SDAPE (Solicitud de Ingreso N° 05817-2017 del 27 de febrero de 2017 [fojas 1]) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SDAPE"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio y desafectación en uso promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (en adelante "La Municipalidad") respecto de un área de 1,549.58 m<sup>2</sup>, ubicado en el Asentamiento Humano "Asociación 24 de Junio" (lote 2 de la manzana "4"), del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa,

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 006-2017/SBN-ORPE**

provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N° P20017292 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de la Oficina Registral de Tacna, con CUS N° 48668 (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:

- 6.1** Sostiene "La SDAPE" que en el marco del procedimiento de formalización de la propiedad informal, COFOPRI asumió la titularidad de "el predio" y en su condición de equipamiento urbano lo afectó en uso a favor de la Municipalidad Provincial Tacna, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, tal como se advierte en el asiento 00004 de la referida partida;
- 6.2** Alega que, los únicos derechos existentes sobre "el predio" son los siguientes; **a)** la titularidad sobre el predio inscrito a favor de COFOPRI, en tanto la SBN emita e inscriba en el Registro de Predios de Tacna la resolución que disponga la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por "La SBN", en aplicación a la octava disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; y, **b)** la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna para el desarrollo específico de sus funciones; y,
- 6.3** Finalmente, señala que "La Municipalidad" no ostenta ningún derecho sobre "el predio" que justifique la inscripción del traslado de dominio y desafectación en uso que ha solicitado ante el Registro de Predios de Tacna.

**7.** Que, mediante Oficio N° 054-2017/SBN-ORPE del 17 de marzo de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a "La Municipalidad" sobre la oposición presentada por "La SDAPE" a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 2);

**8.** Que, mediante el Oficio N° 056-2017/SBN-ORPE del 17 de marzo de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado pone en conocimiento de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna la oposición presentada por "La SDAPE" y solicita además la suspensión de la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio y desafectación en uso promovida por "La Municipalidad" respecto de "el predio" hasta el pronunciamiento de este órgano colegiado. Asimismo, solicita copias informativas y/o certificadas del título archivado del asiento de presentación N° 2016-01750620 del 30 de setiembre de 2016 (fojas 4);